

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Autorizan certificación y registro de
Evaluadores de Competencias para las
ocupaciones “Operador de Maquinaria
Pesada” y “Promotor de Cultura del Agua”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 142-2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 17 de agosto de 2018

VISTOS:

Los Informes N° 000018-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 000019-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 000023-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 000030-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP;;y, N° 000038-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-20187-JUS, establece que un acto administrativo “puede

motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante los Informes N° 000018-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 000030-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP; y, N° 000023-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos: así como de los Informes N°000006-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA, N° 000013-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA; y N° 000002-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-SER propone respectivamente la certificación de dieciocho (18) y siete (07) evaluadores de competencias para la ocupación “Operador de Maquinaria Pesada”, quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, la misma Dirección, mediante los Informes N° 000019-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, e Informe N° 000038-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, de vistos: así como el Informe N° 000019-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT e Informe N° 000014-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT, propone la certificación de diez (10) evaluadores de competencias para la ocupación “Promotor de Cultura del Agua”, quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, mediante los Informes N°137-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 146-2018-SINEACE/P-ST-OAJ; y, N° 151-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los Informes de vistos sustentan que los expedientes de los treinta y cinco (35) evaluadores cumplen con la normativa vigente, por lo que recomienda atender lo solicitado;

Que, en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N°20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones “Operador de Maquinaria Pesada” y “Promotor de Cultura del Agua”, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva” a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1682076-1

**Autorizan certificación y registro de
Evaluadores de Competencias para las
ocupaciones de “Operador de Riego
Tecnificado” y “Experto en Diseño Textil”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 143-2018-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 17 de agosto de 2018

VISTOS:

Los Informes N° 00025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 00027-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 00039-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 00045-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 00047-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-20187-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe N° 000025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 000045-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos, así como de los Informes N° 000010-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA; y, N° 000023-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA; propone la certificación de veintiún (21) evaluadores para la ocupación “Operador de Riego Tecnificado”, quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000039-2018-SINEACE/P-DEC-EBT, y los Informes N° 000027-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 000047-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos, así como del Informe N° 000019-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM y los Informes N° 00016-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT; y, N° 00022-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la certificación de veinticuatro (24) evaluadores para la ocupación “Experto en Diseño Textil”, quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, mediante los Informes N° 0169-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 0172-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y N° 0173-2018-SINEACE/P-ST-OAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los Informes de vistos sustentan que los expedientes de los cuarenta y cinco (45) evaluadores cumplen con la normativa vigente, por lo que recomienda atender lo solicitado;

Que, en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de “Operador de Riego Tecnificado” y “Experto en Diseño Textil”, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva” a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1682076-2

Autorizan certificación y registro de Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de “Promotor/a en Gestión del Riesgo de Desastres”, “Instalador y Reparador de Instalaciones Sanitarias Domésticas” y “Productor de Espárragos”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 144-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 17 de agosto de 2018

VISTOS:

Los Informes N° 000036-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 000037-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, y N° 000046-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°